

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En ejercicio de las facultades y prerrogativas conferidas por los artículos 121 inciso 14, 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, y los artículos 25, inciso 1), 27, inciso 1) y 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; Ley de Creación del Ministerio de Transportes en sustitución del actual Ministerio de Obras Públicas, Ley número 3155 del 05 de agosto de 1963 y los numerales 16, 36 y 37 de la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, Ley N° 7762 de 14 de abril del 1998.

Considerando:

I.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 41212-MOPT, publicado en el Alcance Digital número 130 del Diario Oficial *La Gaceta* del 12 de julio de 2018, fue emitido el Reglamento de Operaciones de la Terminal de Contenedores de Moín.

II.—Que en virtud de la complejidad operativa que implica el desarrollo portuario en la zona de Moín, se ha considerado oportuno evaluar la ejecución e implementación del Reglamento descrito, asegurando así la óptima gestión de la Terminal de Contenedores y a su vez el resguardo del interés público. **Por tanto,**

DECRETAN:

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE OPERACIONES
DE LA TERMINAL DE CONTENEDORES DE MOÍN

Artículo 1°—Agréguese un “Transitorio Segundo” al Reglamento de Operaciones de la Terminal de Contenedores de Moín, Decreto Ejecutivo N° 41212, publicado en el Alcance Digital número 130 del Diario Oficial *La Gaceta* del 12 de julio de 2018, que al efecto indique:

“Transitorio segundo. La Autoridad Concedente evaluará la aplicación y ejecución del Reglamento de Operaciones de la Terminal de Contenedores de Moín. En el plazo de seis meses contado a partir de la publicación de este decreto, deberá rendir un informe a la Presidencia de la República. Lo anterior sin perjuicio de la emisión de informes parciales, de considerarlo necesario”.

Artículo 2°—Modifíquese la numeración del “Transitorio Único” del Decreto Ejecutivo N° 41212, para que en adelante se lea como “Transitorio Primero”.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—1 vez.—O. C. N° 3400037321.—Solicitud N° 052-2018.—(D41217 - IN2018263875).

DIRECTRIZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

N° MAG-006-2018

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Despacho del Ministro.—San José, a las nueve horas del diecisiete de julio del dos mil dieciocho.—El Ministro de Agricultura y Ganadería con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 28 j), 99, 100 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, 1, 3, 29, 30, 31, 32 de la Ley N° 7064 de 29 de abril de 1987 “Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG”, la Ley de Protección Fitosanitaria, Ley N° 7664, del 8 de abril de 1997, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, Ley N° 8495 del 6 de abril del 2006; el Decreto Ejecutivo N° 37298-MAG de 27 de agosto de 2012 y Decreto Ejecutivo N° 36764-MAG de 27 de julio de 2011, el Reglamento a la Ley de Protección Fitosanitaria N°26921-MAG y el Reglamento para el Manejo de rastrojos, desechos y residuos de origen animal y vegetal para el control de plagas N° 37358-MAG, se procede a emitir la presente Directriz Ministerial.

I.—Que el Sector Agropecuario es el componente de la Administración Pública que cumple con la función de dirección, planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades públicas, en apoyo al desarrollo agropecuario nacional.

II.—Que el Ministro de Agricultura y Ganadería es el Ministro Rector del Sector Agropecuario y como tal, dicta y dirige las políticas que guían de manera coordinada, las diversas entidades y órganos que lo conforman con tal de asegurar la unidad de acción por parte de las instituciones públicas para una gestión administrativa armónica y coherente, así como el cumplimiento efectivo de los fines y cometidos públicos asignados a las instituciones que conforman el respectivo Sector, de acuerdo al orden jurídico vigente.

III.—Que en los rastrojos vegetales, así como en los desechos de origen animal, durante el proceso de descomposición, intervienen una serie de organismos que se ven favorecidos en su reproducción porque les sirve de medio para completar su ciclo biológico, entre ellos se destacan los dípteros, sobresaliendo la Mosca del Establo *Stomoxys calcitrans* (L.)

IV.—Que cada Jerarca y/o jefe deberá velar por el cumplimiento de las medidas de contención del gasto para colaborar con el logro de los objetivos contenidos en esta directriz, **Por tanto,** Emite la siguiente Directriz:

“PLAN DE ACCIÓN MINISTERIAL PARA EL MANEJO
INTEGRADO DE RASTROJOS, DESECHOS
O RESIDUOS VEGETALES
Y/O ANIMALES”

De acatamiento obligatorio para el Servicio de Extensión Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, al Servicio Fitosanitario del Estado, el Servicio Nacional de Salud Animal, el Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria.

CAPÍTULO I

**Coordinación y articulación interinstitucional para la acción
ministerial en el manejo de rastrojos, desechos
o residuos vegetales y/o animales**

1. **Propósitos del proceso coordinado y articulado para el seguimiento en el manejo integrado de rastrojos, desechos o residuos vegetales y/o animales.** El Estado, por medio del Ministerio de Agricultura y Ganadería, le corresponde conservar, promover, proteger y restablecer la salud de los animales, a fin de procurarles mayor bienestar y productividad, en armonía con el medio ambiente.

Los rastrojos vegetales, así como en los desechos de origen animal, durante el proceso de descomposición, intervienen una serie de organismos que se ven favorecidos en su reproducción porque les sirve de medio para completar su ciclo biológico, entre ellos se destacan los dípteros, sobresaliendo la Mosca del Establo *Stomoxys calcitrans* (L.).

Además, según la Ley 7664 de Protección Fitosanitaria, artículo 20, todo propietario, administrado u ocupante a cualquier título estará obligado a tratar, procesar o destruir los rastrojos, desechos y residuos, de acuerdo con las medidas técnicas dictadas por el Servicio Fitosanitario del Estado.

En este contexto, el MAG constituye grupos técnicos de trabajo regionales para el seguimiento e intervención integral en los casos de fincas afectadas por la Mosca del Establo, en las regiones de mayor vulnerabilidad, a saber: Huetar Norte, Brunca, Huetar Caribe y Central Oriental.

Estos equipos trabajarán en forma coordinada y articulada bajo la dirección del Despacho Ministerial, que contará con un grupo técnico de seguimiento. Las acciones y desarrollo de los planes de trabajo de los equipos regionales de trabajo será supervisada por el coordinador nacional de piña del MAG quién brindará informes periódicos al Despacho Ministerial.

2. **Conformación y funciones de los grupos técnicos de trabajo regionales.** Los grupos técnicos de trabajo de cada región, deben de estar integrados por las autoridades regionales de las

diferentes dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a saber: Servicio Nacional de Extensión, Servicio Fitosanitario del Estado, Servicio Nacional de Salud Animal e Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria.

Este grupo técnico tendrá las siguientes funciones:

- Coordinar con las diferentes dependencias del MAG, a saber, SFE, INTA, SENASA y DNEA (Dirección Nacional de Extensión)
- Recopilar e intercambiar información sobre cuál es la situación de manejo de rastrojos y brotes de mosca del establo en las diferentes localidades y establecimientos agropecuarios e industriales.
- Brindar informes en las reuniones de los grupos técnicos de trabajo, acerca de la situación de las fincas que tienen medidas fitosanitarias y zoonosanitarias.
- Verificar el cumplimiento de las órdenes fito y zoonosanitarias y aspectos normativos.
- Orientar el trabajo del personal de campo con el objetivo de obtener mejores resultados en la identificación de sitios donde se origina la plaga.
- Planificar, dar seguimiento y evaluar las acciones de control de manejo de rastrojos y los resultados obtenidos, que en el ámbito de sus competencias han sido dictadas por las diferentes instituciones involucradas.
- Convocar, cuando se considere necesario, a los establecimientos agropecuarios e industriales sometidos a medidas sanitarias o fitosanitarias, para evaluar las medidas correctivas y de control que se están implementando. El Grupo Técnico para estos efectos, podrá realizar visitas de verificación en campo.
- Analizar continuamente los procedimientos que aplican las diferentes dependencias con el propósito de tener una mejora continua.
- Procurar disponer de información sobre la probabilidad de desarrollo de un brote de la mosca del establo mediante sistemas de información de alerta temprana.

Estos grupos podrán ser ampliados con la participación de autoridades regionales de otros sectores, como sería el caso del sector salud, cuando la afectación provoque riesgos en los seres humanos, o sean establecimientos regulados por estas instituciones.

3. Mecanismos de comunicación. Es obligación de los funcionarios de las instituciones involucradas abordar, en forma integral, el problema de la Mosca del Establo desde el mal manejo de los desechos animales y vegetales hasta la afectación del ganado y condiciones climáticas existentes.

En este contexto, cualquier situación anómala detectada por un funcionario debe ser comunicada de inmediato para su respectivo tratamiento, según las competencias de cada dependencia del Ministerio (Capítulo 2). Asimismo, en concordancia con lo anterior, toda gestión realizada por las autoridades en relación con el abordaje de los problemas de afectación, debe ser sistematizada y comunicada al Despacho Ministerial, por parte de los equipos técnicos de las regiones.

El Despacho Ministerial será el responsable de comunicar las acciones ejecutadas a los medios de comunicación o a terceros, que requieran información al respecto.

CAPÍTULO II

Obligaciones de las dependencias del MAG

I. Responsabilidades de las Agencias de Extensión Agropecuaria. Las Agencias de Extensión Agropecuaria serán las encargadas de brindar capacitación a los pequeños y medianos productores agropecuarios, sobre el uso adecuado de enmiendas orgánicas (gallinaza, pollinaza, otros) en sus unidades de producción.

Las Agencias de Extensión Agropecuaria coordinarán con SENASA, en el caso de que se encuentren problemas generados por gallinaza, pollinaza, cerdaza y otros desechos de origen animal aplicados en cultivos para aplicar las órdenes sanitarias respectivas siguiendo el debido proceso.

Las Agencias de Extensión Agropecuaria serán responsables de realizar labores de seguimiento, inspección y vigilancia en campo para un adecuado e integrado manejo de rastrojos, desechos

y residuos vegetales, a los productores agrícolas, en aras de realizar un efectivo control de plagas y prevenir su proliferación. Dichas funciones se otorgan por el deber de colaboración de conformidad con el artículo 9 de la Ley N° 7664, Ley de Protección Fitosanitaria.

En caso de incumplimiento de las recomendaciones técnicas emitidas por las Agencias de Extensión Agropecuaria por el inadecuado manejo de rastrojos se remitirá el respectivo informe técnico al SENASA para la aplicación de las medidas administrativas correspondientes.

Las Agencias de Extensión Agropecuaria, serán las encargadas de recibir las solicitudes de permisos de quema y valorar los mismos, de conformidad con el Reglamento para Quemadas Agrícolas Controladas vigente.

II. Responsabilidades del Servicio Nacional de Salud Animal. El SENASA, será el encargado de velar porque todo propietario u ocupante a cualquier título realice un adecuado manejo de los desechos o residuos de origen animal, que se generen en un sistema de producción pecuario, de conformidad con la Ley N° 8495 del 6 de abril del 2006, Ley del Servicio Nacional de Salud Animal.

El SENASA, una vez notificado mediante el informe técnico emitido por el Servicio Fitosanitario del Estado, las Agencias de Extensión Agropecuaria o cualquier otra autoridad competente, en donde se ha demostrado la generación de un brote de *Stomoxys calcitrans*, el SENASA emitirá las ordenes sanitarias correspondientes para que los propietarios o arrendatarios de terrenos generadores de *Stomoxys calcitrans* apliquen las medidas emitidas por el Servicio Fitosanitario de Estado, las Agencias de Extensión Agropecuaria o cualquier otra autoridad competente, además el funcionario del SENASA deberá girar las ordenes sanitarias para que los causantes responsables de un brote de *Stomoxys calcitrans* coloquen trampas en las fincas ganaderas así como insumos y medicamentos necesarios para combatir la mosca adulta y sus efectos de acuerdo al artículo 89 de la ley N° 8495 del 6 de Abril del 2006 Ley del Servicio Nacional de Salud Animal a los efectos de controlar el brote que esté afectando la salud y el bienestar de los animales.

El SENASA una vez notificado mediante el informe técnico emitido por el Servicio Fitosanitario del Estado, las Agencias de Extensión Agropecuaria o cualquier otra autoridad competente, en donde se ha establecido el incumplimiento de las medidas dictadas por las anteriores instituciones, iniciará las acciones que considere necesarias de acuerdo al artículo 78 de la Ley N° 8495 del 6 de Abril del 2006 Ley del Servicio Nacional de Salud Animal, a los efectos de controlar el brote que esté afectando la salud y el bienestar de los animales.

EL SENASA coadyuvará en los esfuerzos de capacitación a los productores agropecuarios, sobre el uso adecuado de enmiendas orgánicas (gallinaza, pollinaza, otros) en sus unidades de producción y sobre los alcances del Decreto Ejecutivo N° 29145-MAG-S-MINAET del 28 de agosto del 2000.

En el caso de que se encuentren problemas generados por gallinaza, pollinaza, cerdaza u otros desechos de origen animal aplicados en cultivos, el SENASA será el encargado de atender las denuncias y girar las órdenes sanitarias pertinentes. Así como de coordinar con las Agencias de Extensión Agropecuaria para que emitan las recomendaciones técnicas en aras de solucionar la situación.

Cuando se esté en presencia de residuos de cosechas de cultivos o desechos de origen animal, que se estén generando o utilizando en una unidad de producción pecuaria y se identifique la presencia de la plaga *Stomoxys calcitrans* (L.), conocida como Mosca del Establo, la situación será atendida por el SENASA. En el caso de que desechos de origen animal o vegetal se denuncie o se detecte que estén generando *Stomoxys calcitrans* la misma será atendida por el SFE o las Agencias de Extensión Agropecuaria, quienes emitirán las recomendaciones técnicas correspondientes y notificarán al SENASA para que emita las órdenes sanitarias o inicie las acciones administrativas correspondientes. Ante la presencia de un incumplimiento por parte del administrado, el SENASA deberá

abrir un proceso administrativo, para determinar la procedencia e imponerle la sanción correspondiente, conforme lo establecido en el capítulo IX de la Ley SENASA N° 8495.

Las medidas sanitarias extendidas por el SENASA son de acatamiento obligatorio y de no ser cumplidas, el productor podrá ser denunciado según sea el caso, en sede penal, en virtud de lo establecido en el nuevo Código Procesal de lo Contencioso y Administrativo, que modificó el artículo 314 del Código Penal, que textualmente señala:

“Desobediencia.

“Artículo 314. Desobediencia

Se impondrá prisión de seis meses a tres años, a quien no cumpla o no haga cumplir, en todos sus extremos, la orden impartida por un órgano jurisdiccional o por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, siempre que se haya comunicado personalmente, salvo si se trata de la propia detención.”

Toda denuncia debe de ser presentada de forma escrita y con un responsable o responsables que firme o firmen la denuncia, el SENASA mantendrá discreción y protegerá el nombre del o los denunciantes, y solo brindará informes sobre el alcance de la atención de la denuncia a los denunciantes que se formalizaron por medio de la denuncia debidamente firmada.

En caso de que las denuncias sean tomadas en alguna Agencia de Extensión Agropecuaria del MAG o del Servicio Fitosanitario del Estado se deben de tomar como base los siguientes datos:

1. Nombre del denunciante o sea el propietario o familiar de los animales afectados.
2. Número de cédula.
3. Dirección de la propiedad del afectado en donde se encuentran los animales. (Provincia, cantón distrito, caserío y dirección exacta).
4. Dirección y lugar de residencia, (provincia, cantón, distrito, caserío y dirección exacta).
5. Posible causa del origen del brote.
6. Número de teléfono para ubicarle.
7. Firma de denunciante o denunciantes: *Se debe de aclarar al denunciante de que si su denuncia no es formalizada de manera escrita y con firma el no podrá ser informado del avance de su denuncia.*

Procedimiento de Atención de denuncias, coordinación y emisión de informes:

1. Los funcionarios del SENASA en horas de la mañana antes de las 10:00 am o en la tarde después de las 3:00 pm, realizarán la visita a la finca afectada, en donde verificarán el grado de afectación y supervisarán las prácticas pecuarias con énfasis en el manejo de desechos sólidos. En el lapso de las 10:00 am y las 3:00 pm visitarán otras fincas vecinas y dentro del diámetro de posible afectación de la mosca *Stomoxys calcitrans* (L), para verificar la dimensión del brote y posibles fuentes de proliferación de mosca a partir de la actividad pecuaria. En el caso de ocurrencia de denuncias por afectación en localidades en la Región Central Oriental la visita a las fincas afectadas será durante el transcurso de las 9:00 am a las 3:00 pm dado que las condiciones de diferencia de temperatura son diferentes.
2. El SENASA girará en el momento de la visita, la orden sanitaria que corresponda en aplicación al artículo N° 89 de la Ley N° 8495 en caso encontrar malas prácticas pecuarias que generen o que pudieran generar proliferación de moscas. Toda visita deberá quedar debidamente documentada.
3. El SENASA girará en el momento de la visita la orden sanitaria que corresponda en aplicación al artículo N° 89 de la Ley N° 8495 en caso de encontrarse generación de mosca *Stomoxys calcitrans* u otra, a partir de desechos avícolas. El funcionario de SENASA deberá girar la orden sanitaria correspondiente con la coordinación y el apoyo de un funcionario de la Dirección de Extensión Agropecuaria, de manera que si es

necesaria la recomendación de aplicación de agroquímicos, esta incorpore la recomendación técnica de un ingeniero agrónomo, de esta manera el SENASA reforzará la orden de aplicación recomendada por el extensionista. Cuando la orden a generar no afecte el cultivo, la misma será emitida por el funcionario del SENASA, tales como destrucción de la gallinaza o pollinaza, así como la aplicación de insecticidas sobre los desechos avícolas para posterior destrucción (cuando estos desechos avícolas u otros se encuentren con larvas), el funcionario del SENASA deberá girar orden de colocación de bolsas con pega en las plantaciones agrícolas que usaron desechos avícolas o pecuarios que estén generando un brote a partir de mal manejo de estos desechos tanto en la propiedad generadora de mosca como en la vecindad, según sea la magnitud del daño generado.

4. El SENASA atenderá denuncias por aplicación de gallinaza o pollinaza que sean presentados por cualquier denunciante, así como por los funcionarios de la Dirección de Extensión Agropecuaria o del Servicio Fitosanitario del Estado, previamente verificado por estos últimos.
5. Si hay generación de mosca del establo, el SENASA, en tratándose de una actividad pecuaria, deberá generar la orden sanitaria correspondiente y en caso de que sea en una actividad agrícola o industrial y la mosca del establo esté afectando la ganadería, el SENASA deberá de reforzar las recomendaciones técnicas emitidas por el SFE o la DNEA, o autoridad competente correspondiente, mediante orden sanitaria en protección de la salud y el bienestar animal. En caso de que la generación de cualquier tipo de mosca, no afectare a los animales, deberá de ser atendida por la entidad que regula el abono orgánico.

III. Responsabilidades del Servicio Fitosanitario del Estado.

Procedimiento para inspección de Fincas o Empresas donde se produzcan rastros.

Visita a empresa o finca. El funcionario que realice la inspección de fincas agrícolas con fines de fiscalización de áreas en preparación debe:

- A. Identificarse ante el propietario de la empresa como funcionario del SFE o MAG.
- B. Solicitar el plan de manejo de rastros.
- C. Solicitar al dueño o encargado que lo acompañen y le muestren las áreas que están en preparación, (se incluyen áreas desecadas con herbicida, quemadas y las que están en proceso de incorporación.).
- D. Con base a lo estipulado en el Reglamento (37358-MAG), debe señalar y dejar por escrito las inconformidades que se encontraron durante la inspección a las áreas visitadas (hojas de visita establecidas).
- E. En caso de encontrar condiciones, que se consideren, puedan originar la proliferación de un brote de *Stomoxys calcitrans*, indicar al encargado de la finca los hallazgos, los cuales debe corregir y eliminar de inmediato apeguándose a lo establecido en su plan de manejo o incluyendo acciones correctivas que no contempladas en el mismo.
- F. Si se comprueba que, en las áreas visitadas, se está generando la presencia de la mosca *Stomoxys calcitrans*, el funcionario emitirá una orden fitosanitaria indicado la suspensión de derribas de nuevas áreas e indicará que se deberá realizar las BPA necesarias para mitigar el impacto provocado. Además, los hallazgos encontrados se informarán al SENASA para lo que corresponda en defensa del bienestar de los animales de los establecimientos circundantes.

Asimismo, para poder continuar con las labores normales de la actividad agrícola donde se generó el hallazgo, deberá solicitar a SENASA una comunicación mediante la cual se indique que ya no existe afectación al ganado, entendiéndose que la población de adultos de la mosca del establo no afecta la productividad ganadera o el bienestar animal de acuerdo al protocolo de inspección de animales

por *S. calcitrans* del SENASA, de las fincas aledañas al área afectada. La comunicación de SENASA es obligatoria para levantar la medida fitosanitaria emitida por el SFE.

- G. El propietario, poseedor o arrendatario donde se encuentra el cultivo es el único responsable de realizar las acciones que consideren pertinentes para el cumplimiento de las BPA en el manejo de los desechos vegetales evitar brotes de la mosca.
- H. Las observaciones que se realicen durante la visita, deben estar apegadas a esta directriz, no contemplar observaciones que no se encuentren en la misma.
- I. El Departamento de Certificación Fitosanitaria, deberá facilitar a las jefaturas de las Unidades Operativas Regionales (UOR) la lista de proveedores actualizada que entregan fruta a cada planta empacadora, esto con la finalidad de ejercer un control sobre la trazabilidad de las fincas productoras que realicen una mala incorporación de los rastrojos.
- J. El Departamento de Certificación Fitosanitaria, debe solicitar a las empacadoras que implementen el registro de los beneficiarios que reciben las coronas de desecho que son utilizadas como suplemento para la alimentación de ganado o con fines de ser utilizados en material de compost y facilitar la información a las (UOR) para el seguimiento por parte de la institución respectiva.

Incumplimientos

Una vez verificado el incumplimiento del plan de manejo, por parte de las diferentes figuras jurídicas y/o personales, que se dedican a la producción, comercialización y/o exportación de productos agropecuarios y sus respectivos proveedores: el Departamento de Certificación Fitosanitaria procede de forma inmediata a comunicar a, PROCOMER la suspensión del beneficio de trámite automático del certificado fitosanitario en el sistema TIC@. Asimismo, comunicará al punto de salida respectivo, que los contenedores de la empresa empacadora y/o exportadora y/o comercializadora, deberán ser inspeccionados en un almacén fiscal.

La planta empacadora y/o comercializadora y/exportadora, no podrá recibir productos agropecuarios de una figura jurídica y/o personal, que haya incumplido el plan de manejo integrado de desechos vegetales y animales; hasta que no se compruebe por parte de los inspectores del Departamento de Operaciones Regionales del SFE, que subsanó la situación. En caso de desacato, el Departamento de Certificación Fitosanitaria aplicará las sanciones pertinentes.

Cuando se haya constatado el incumplimiento de medidas u órdenes sanitarias y fitosanitarias, dictadas con ocasión de las acciones de verificación y control de brotes de *Stomoxys calcitrans* o incumplimientos en materia de buenas prácticas de manejo de los rastrojos, la correspondiente Dirección Regional del SENASA iniciará las acciones administrativas para la eventual apertura de procedimientos administrativos de sanción a los establecimientos agropecuarios e industriales que incumplan conforme al régimen sancionatorio establecido en la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, N° 8495 del 6 de abril del 2006.

IV.—Responsabilidades del INTA. Realizar investigación para el adecuado manejo de rastrojos de cultivos agrícolas y subproductos de origen animal, a fin de evitar el desarrollo de plagas agrícolas o pecuarias.

Realizar investigación para el manejo integral de rastrojos agrícolas empleando métodos de control biológico, etológico, cultural y químico que eviten del desarrollo de plagas como la mosca del establo Realizar investigación respecto a la tolerancia a insecticidas empleados en el control de mosca del establo para los estadios de larva y adulto.

Proporcionar información técnica que permita el desarrollo de un sistema de alerta temprana de la mosca del establo en rastrojos agrícolas.

Deberá brindar capacitación a funcionarios del SFE, DNEA y SENASA y al Sector Agropecuario Privado sobre el comportamiento, biología e identificación de organismos plaga que se reproducen en los rastrojos.

Comuníquese al Director Nacional de Extensión Agropecuaria, al Director del Servicio Fitosanitario del Estado, al Director del Servicio Nacional de Salud Animal, al Director del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria.

Disposiciones Finales.

Deróguese la Directriz N° 854-14 BIS del 06 de octubre de 2014.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Luis Renato Alvarado Rivera, Ministro de Agricultura y Ganadería.—1 vez.—O. C. N° 4000020816.—Solicitud N° 012.—(D006-2018 - IN2018264222).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 039-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con las facultades conferidas en los artículos 50, 89, 140, inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 26 incisos a) y b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 02 de mayo de 1978; y el artículo 152 inciso d) del Código Municipal.

Considerando:

I.—Que el artículo 152 del Código Municipal, dispone que el Sistema Nacional de Capacitación Municipal estará a cargo del Concejo Nacional de Capacitación Municipal, conformado por los siguientes miembros: a) Dos representantes de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, uno los cuales será el Presidente; b) Un representante de la Universidad de Costa Rica; c) Un representante de la Universidad Estatal a Distancia; y d) Un representante del Poder Ejecutivo.

II.—Que se estima necesario nombrar como representante del Poder Ejecutivo ante dicho órgano a la Presidenta Ejecutiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, en virtud del área de competencia, objetivos y finalidades de dicha institución.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar como representante del Poder Ejecutivo ante el Concejo Nacional de Capacitación Municipal, a la señora Marcela Guerrero Campos, cédula de identidad N° 1-0846-0152, Presidenta Ejecutiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—1 vez.—(IN2018263933).

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 018-2018-MGP

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 28 inciso 2) aparte a) y 89 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, lo estipulado en la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131 y su Reglamento dictado mediante Decreto Ejecutivo N° 32988-MP-H-PLAN, así como el Decreto Ejecutivo N° 40797 “Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central”, publicado en el Alcance N° 24 a *La Gaceta* N° 20 del 2 de febrero del 2018.

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Presidencial N° 001-P de fecha 08 de mayo del 2018, publicado en el Alcance N° 94 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 80 del 09 de mayo del 2018, se nombra al suscrito, Michael Soto Rojas, cédula de identidad N° 1-0995-0438, como Ministro de Gobernación y Policía. Dicho acuerdo rige a partir del 08 de mayo del 2018. Asimismo, mediante Acuerdo Presidencial N° 10-P de fecha 10 de mayo del 2018, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 88 del 21 de mayo del 2018, se designó al señor Franklin Enrique Corella Vargas, cédula de identidad N° 1-1035-0156, como Director de Desarrollo de la Comunidad.